



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

LEY núm. 4/1.985, de fecha 24
de Octubre, por la que se crea
el Servicio Nacional de Medicina
Tradicional.-----

Núm. _____

Ref.ª _____

Secc. _____

El deseo de la República de Guinea Ecuatorial de integrar la Medicina Tradicional en el sistema de salud, y el -- del Gobierno de satisfacer la vieja aspiración de los curanderos auténticos de contribuir a la mejora del nivel de salud del pueblo, así como el de cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aconsejan⁷ la creación de un Servicio Nacional de Medicina Tradicional/ que responda a las exigencias modernas de dicha Medicina y que sea capaz de conservar y desarrollar una de las mayores riquezas de nuestra cultura, cual es la Medicina Tradicional.

En su virtud, de conformidad con la Ley aprobada por la Cámara de los Representantes del Pueblo, vengo en sancionar:

Artículo 1º.- Se crea el Servicio Nacional de Medicina Tradicional con el alcance y las limitaciones previstas en esta Ley.

Artículo 2º.- Tanto las personas que ejerzan la Medicina Tradicional como los Centros donde se apliquen sus remedios, así como la naturaleza de éstos, se someterán obligatoriamente a la presente Ley.

Artículo 3º.- A los efectos de esta Ley, se entenderán por:

1.- Medicina Tradicional, al conjunto de:

a) Medicina Popular, a una tradición basada en la utilización de ciertas sustancias de la farmacopea y tratamientos tradicionales.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Núm. _____

Ref.ª _____

Secc. _____

b) Medicina Tradicional propiamente dicha, a un cuerpo de conocimientos tanto técnicos como prácticos, - de índole racional y global propio de una tradición/farmacológica empírica en conceptos fundamentales de la salud y la enfermedad.

c) Moderna Medicina Tradicional, a la que combina el empleo de procedimientos antiguos de diagnóstico y de medicamentos herbáceos con la utilización de instrumentos y coadyuvantes modernos.

2.- Curandero, a la persona que basada en profundos conocimientos sobre las enfermedades y sus remedios tradicionales, ejerce la Medicina Tradicional.

Artículo 4º.- Para dedicarse al ejercicio de la medicina tradicional, será condición indispensable poseer la autorización correspondiente del Ministerio de Sanidad.

Artículo 5º.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, serán requisitos previos los siguientes:

- a) Instancia de solicitud dirigida al Ministro de Sanidad.
- b) Dos fotografías tamaño carnet.
- c) Certificado del Consejo de Poblado o del Presidente de la Comunidad de Vecinos, en el que se demuestre la dedicación del solicitante, su ética profesional y el tipo de remedios que utiliza habitualmente.

.../...



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm. _____

Ref.ª _____

Secc. _____

- d) Declaración jurada comprometiéndose a emplear sólo los remedios y los métodos de tratamiento autorizados por esta Ley, y a colaborar en la elaboración/ de la Farmacología y Patología Tradicionales, que son libros en los que habrán de figurar todas las enfermedades y las plantas o remedios que se aplican para curarlas.

Artículo 6º.- Con el fin de facilitar el acceso de los jóvenes al ejercicio de la Medicina Tradicional, el Gobierno/ creará una Escuela de Medicina Tradicional dependiente de la Escuela Nacional de Sanidad, así como un Centro de Investigación de dicha medicina.

Artículo 7º.- Para ser Curandero Diplomado, será requisito indispensable haber superado las pruebas que se establezcan al efecto ante un tribunal integrado por médicos, farmacéuticos, curanderos de reconocida competencia, autoridades provinciales, distritales o de poblados, o haber cursado los estudios correspondientes en la Escuela Nacional de Medicina/ Tradicional.

Artículo 8º.- El Gobierno destinará anualmente un presupuesto mínimo para el Servicio Nacional de Medicina Tradicio-
nal.

Artículo 9º.- El Servicio Nacional de Medicina Tradicio-
nal podrá contar con Centros propios privados o estatales, los cuales serán objeto de un Reglamento aparte.

.../...



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm. _____

Ref.ª _____

Secc. _____

Artículo 10.- La posesión de la autorización correspondiente del Ministerio de Sanidad, no exime de la responsabilidad penal que pudiera derivarse de las muertes o taras producidas por negligencia de los curanderos tradicionales en el ejercicio de su profesión.

Artículo 11.- El Ministerio de Sanidad designará mediante Orden Ministerial una Comisión Nacional redactora de la Farmacología y Patología Tradicionales, dicha Comisión estará integrada por:

- 1.- Dos Doctores o Licenciados en Medicina.
- 2.- Dos Doctores o Licenciados en Farmacia.
- 3.- Dos Médicos Psiquiatras.
- 4.- Un Biólogo.
- 5.- Dos Ingenieros de Montes, o Ingenieros Técnicos Forestales.
- 6.- Dos Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrónomos.
- 7.- Un Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.
- 8.- Un Doctor o Licenciado en Psicología Sociología.
- 9.- Tres Curanderos Tradicionales de Primera.
- 10.- Tres Curanderos Tradicionales de Segunda.
- 11.- Dos personas de edades comprendidas entre 55 y 70 años.
- 12.- Un Representante de la Comisión Nacional redactora de los textos escolares.
- 13.- Dos Oficiales Administrativos Diplomados.
- 14.- Dos Señoras o Señoritas bilingües (una debe hablar y escribir correctamente el inglés y la otra el francés).
- 15.- Un Representante de la OMS (Organización Mundial de la Salud).
- 16.- Un Técnico especialista en arte y cultura tradicional.

.../...



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm. _____

Ref.^a _____

Secc. _____

Artículo 12º.- Quedan fuera de esta Ley, las prácticas curativas que requieran el consumo previo de "eboga" y que realicen bailes nocturnos, cuales son los casos de Mimbiri y Buetí.

Artículo 13º.- El Ministerio de Sanidad establecerá de acuerdo al coste de vida, las tasas a percibir en los Centros de Medicina Tradicional, por los derechos de asistencia médica, farmacéutica y las estancias, así como los derechos a abonar por éstos al Tesoro Nacional.

Artículo 14º.- Para establecer un Centro de Medicina Tradicional de Primera, Segunda y Tercera Clase, se exigirán las siguientes requisitos:

- 1.- Instancia dirigida al Ministerio de Sanidad, firmada por el interesado, indicando capacidad y lugar.
- 2.- Fotocopia del Diploma.
- 3.- Certificado de Solvencia económica del solicitante o solicitantes.
- 4.- Croquis del edificio, indicando su distribución.
- 5.- Autorización del ejercicio de la medicina tradicional.

Artículo 15º.- Todo el ejercicio de la Medicina Tradicional que no se someta estrictamente a las exigencias de esta Ley tal como Bimbiri y Buetí, dará lugar a acciones penales o sanciones, según la gravedad de la infracción y cuya cuantía será fijada por los Ministerios de Sanidad, Administración Territorial y Seguridad Nacional y Tribunales de Justicia.

.../...



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm. _____
Ref.° _____
Sec.° _____

Artículo 16º.- Los Curanderos Tradicionales estarán obligados a remitir a los Centros del Servicio Sanitario Nacional/ aquellos casos que crean fuera del alcance de sus conocimientos y estarán igualmente facultados a asistir a los enfermos en los centros hospitalarios a requerimiento de cualquier facultativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se concede un plazo de seis meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, para que los actuales Curanderos Tradicionales se adapten a las disposiciones contenidas en la presente Ley, pudiendo mientras tanto dedicarse normalmente a sus actividades curativas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Ministerio de Sanidad para que dicte cuantas normas complementarias crea oportunas para el desarrollo de esta Ley.

SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su publicación por los medios informativos nacionales.

Dada en Malabo, a 24 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.



POR UNA GUINEA MEJOR,

OBIANG NGUEMA MBASOGO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA